

Empresa «Higinio Rodríguez Morujo», para la ampliación de su fábrica de aglomerados y derivados del corcho, en San Vicente de Alcántara (Badajoz), expediente BA/67.

Empresa «Montajes Eléctricos Juca, S. A.», para la instalación de una fábrica de postes metálicos, aparellaje y cuadros eléctricos de baja tensión, en Badajoz, expediente BA/69.

Empresa «Cooperativa de Productores de Pan» (COPAN), para la instalación de una fábrica de pan en Llerena (Badajoz), expediente BA/72.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

7207 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 17, concedida al Banco de Vizcaya, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Vizcaya, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 17, concedida el 5 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona, agencia en Provença, 84-86, a la que se asigna el número de identificación 08-13-75.

Demarcación de Hacienda de La Coruña

Santiago de Compostela, agencia en Preguntoiro, 15, a la que se asigna el número de identificación 15-07-12.

Demarcación de Hacienda de Guadalajara

Guadalajara, sucursal en Generalísimo Franco, 10, a la que se asigna el número de identificación 19-21-01.

Demarcación de Hacienda de Guipúzcoa

Orio, sucursal en San Nicolás, 8, a la que se asigna el número de identificación 20-06-39.

Demarcación de Hacienda de Madrid

Arganda, sucursal en plaza del Generalísimo, 7, a la que se asigna el número de identificación 28-15-85.

San Sebastián de los Reyes, sucursal en Mártires del Pueblo, 6, a la que se asigna el número de identificación 28-15-86.

Demarcación de Hacienda de Palencia

Baños de Cerrato, sucursal en carretera del Valle del Cerrato, con vuelta a Generalísimo Franco, a la que se asigna el número de identificación 34-17-02.

Demarcación de Hacienda de Tarragona

Vallmoll, sucursal en avenida Generalísimo, 13, a la que se asigna el número de identificación 43-07-17.

Demarcación de Hacienda de Valladolid

Campaspero, sucursal en José Antonio, 2, a la que se asigna el número de identificación 47-05-09.

Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Basauri, agencia El Calero, en Carlos VII, 19, a la que se asigna el número de identificación 48-08-65.

Madrid, 18 de enero de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

7208 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 10, concedida a Banca Catalana, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por Banca Catalana solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 10, concedida el 2 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Gerona

Arbucias, sucursal en Camprodón, 30, a la que se asigna el número de identificación 17-05-20.

Bescano, sucursal en avenida General Franco, 62, a la que se asigna el número de identificación 17-05-21.

Blanes, sucursal en paseo de Calvo Sotelo, 39, a la que se asigna el número de identificación 17-05-22.

Campdevanol, sucursal en plaza de Anselmo Clavé, 5, a la que se asigna el número de identificación 17-05-23.

Camprodón, sucursal en plaza del Doctor Robert, 16, a la que se asigna el número de identificación 17-05-24.

Cassá de la Selva, sucursal en plaza del General Franco, 19, a la que se asigna el número de identificación 17-05-25.

La Junquera, sucursal en avenida de España, 4, a la que se asigna el número de identificación 17-05-26.

Ribas de Freser, sucursal en San Quintín, 14, a la que se asigna el número de identificación 17-05-27.

Rosas, sucursal en San Telmo, 69, a la que se asigna el número de identificación 17-05-28.

San Feliu de Guixols, sucursal en paseo del Mar, 32, a la que se asigna el número de identificación 17-05-29.

San Hilario Sacalm, sucursal en plaza Gravalosa, 7, a la que se asigna el número de identificación 17-05-30.

Santa Coloma de Farnés, sucursal en plaza del General Franco, 22, a la que se asigna el número de identificación 17-05-31.

Torroella de Montgrí, sucursal en plaza Quintana y Combis, 16, a la que se asigna el número de identificación 17-05-32.

Vergés, sucursal en Marqués y Matas, 16, a la que se asigna el número de identificación 17-05-33.

Figueras, agencia en Lasauca, 28-30, a la que se asigna el número de identificación 17-05-34.

Gerona, agencia en Plateria, 3, a la que se asigna el número de identificación 17-05-35.

Gerona, agencia en José Antonio, 119, a la que se asigna el número de identificación 17-05-36.

Palafrugell, agencia en Torres Jonama, 21, a la que se asigna el número de identificación 17-05-37.

Madrid, 19 de enero de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7209 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Tampella Española, S. A.», de un aprovechamiento de aguas superficiales del Canal de la Industria de Sedó, derivadas del río Llobregat, en término municipal de Castellbisbal (Barcelona), con destino a usos industriales.*

Don Ramón Riba Martí, en representación de «Tampella Española, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales del Canal de la Industria de Sedó, derivadas del río Llobregat, en término municipal de Castellbisbal (Barcelona), con destino a usos industriales, y Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Tampella Española, S. A.» el aprovechamiento de un caudal máximo de 200 litros por segundo a derivar del Canal Sedó, propiedad de la «Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.» que deriva las aguas superficiales del río Llobregat, en término municipal de Castellbisbal (Barcelona), con destino a usos de una industria de cartoncillo, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Riverola Pelayo, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 50.503, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 850.577,30 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se conceda y su modulación vendrá determinada por la potencia de los grupos elevadores y su tiempo de funcionamiento; no obstante, se podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—El caudal derivado será íntegramente devuelto al Canal Sedó, debiendo recuperar el 5 por 100 del volumen consumido de las captaciones subálveas de las que es titular «Tempella Española, S. A.».

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—El caudal derivado será depurado en la estación clarificadora existente, antes de su vertido al cauce del Canal Sedó.

Diez.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de enero de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

7210

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Romero Rodríguez para ocupar terrenos de dominio público margen izquierda del barranco de «La Negra», en término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).

Don José Romero Rodríguez, ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público margen izquierda del barranco de «La Negra», en término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Romero Rodríguez para ocupar terrenos de dominio público con fines agrícolas en la margen izquierda del barranco de «La Negra», y comprendido entre la línea definida en el deslinde de la zona, aprobado en 10 de agosto de 1970, y el muro de defensa proyectado, que se autoriza construir, en término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Las Palmas en febrero de 1973 por el Ingeniero de caminos don Francisco Rodríguez Martínez, visado por el Colegio Oficial correspondiente y cuyo presupuesto de ejecución material es de 682.245,63 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por el Servicio Hidráulico de Las Palmas, siempre

que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª El replanteo de las obras deberá ser aprobado por el Servicio Hidráulico de Las Palmas. Sin esta aprobación no podrán comenzarse aquéllas, por lo que el concesionario avisará al Servicio cuando haya efectuado el indicado replanteo.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Las Palmas, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la superficie de terrenos de dominio público ocupados, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos sin que pueda hacer uso de estas obras ni proceder a la ocupación del dominio público, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª La dirección de las obras será llevada por los técnicos competentes, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 26 de junio de 1953, de 19 de octubre de 1971 y 7 de marzo de 1953, por lo que deberá comunicarse a este Servicio Hidráulico antes de empezar dichas obras, los nombres de los técnicos que llevarán la dirección de las mismas. Al mismo tiempo deberán remitirse las hojas de encargo debidamente visadas por los Colegios Oficiales correspondientes.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la de los situados en el trasdós del muro proyectado. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Queda prohibido también el vertido de aguas residuales en el cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del barranco, limpiando sistemáticamente el tramo afectado por la ocupación que se autoriza, siendo responsable de los daños que puedan producirse en caso contrario.

12. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o caminos por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

13. La autorización para la ocupación se otorga por un máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

14. El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, que son los de implantación de cultivos agrícolas, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. No podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor, solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

15. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 124/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 0,40 pesetas/metro cuadrado, que se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.